0001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

LAPSE S.A.

OTORGAN:

ALEX MARCELO HURTADO RACINES

MARCELA LUCIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

CUANTIA:

USD 800,00

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día martes veintitrés de diciembre del dos mil tres, ante mí, doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, comparecen al otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas: la señorita, Marcela Lucía Rodríguez Rodríguez, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de profesión abogada y domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos; y, el señor, Alex Marcelo Hurtado Racines, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado, y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que libre y voluntariamente proceden a celebrarla, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**: Sírvase

DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

insertar en su registro de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste la siguiente constitución de la sociedad anónima que se denominará LAPSE S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: la señorita Marcela Lucía Rodríguez Rodríguez de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de profesión Abogada, y domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos; y, el señor, Alex Marcelo Hurtado Racines, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado, y domiciliado en la en el Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios y personales derechos. **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTO.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.-** La compañía se denomina "LAPSE S.A." **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar dentro y fuera del país, de conformidad con la Ley y estos estatutos. **ARTICULO TERCERO: DURACION.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL OBJETO Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO CUARTO: DEL OBJETO.-** La compañía se dedicará principalmente, al **TURISMO:** Podrá fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos. En un futuro, la compañía se dedicará a las siguientes actividades: **A) COMERCIO:** A la importación, exportación, compra, venta, comercialización, distribución, y representación de productos tales como: material plástico y de polietileno, productos terminados y materia prima compuesta por estos elementos, y todo lo relacionado con la actividad

comercial de bienes e insumos de plástico y polietileno; equipos mecánicos, equipos electrónicos, equipos de telecomunicaciones, maquinaria, vehículos, naves acuáticas, aeronaves, repuestos, accesorios, bienes hechos en cerámica, fibras textiles, prendas de vestir, prendas de cuero, fibras sintéticas, productos de hierro y otros metales, joyas, productos en vidrio y cristal, papel, productos químicos permitidos por la Ley para la industria, para la agronomía; productos de consumo masivo; y minerales. La industrialización, transformación, producción, fabricación, compraventa, importación y exportación, distribución y comercialización de maquinarias, repuestos y accesorios aplicables a productos plásticos y de polietileno, agrícolas, ganaderos e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil; automotores; insumos plásticos y de polietileno para la agricultura y la floricultura; artículos para la floristería y decoración; artículos de ferretería, artesanía, artículos de plástico y polietileno con aplicación a deporte y atletismo, artículos de juguetería y de librería, a equipos de seguridad y protección industrial; instrumental médico y para laboratorios. **B) INDUSTRIALIZACIÓN**: Como actividad adicional, la empresa podrá dedicarse a la transformación de insumos y materias primas; podrá participar en toda rama de la industria y también podrá comercializar sus productos y los de terceros, podrá importar insumos requeridos para el efecto, y exportar los productos terminados fruto de la transformación. **C) ACTIVIDAD MERCANTIL**: como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, cuyas actividades se relacionen con el objeto social de la compañía. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá intervenir como accionista en la formación de otras sociedades o compañías anónimas, aportar capital de las mismas o adquirir, tener y poseer acciones u obligaciones de otras compañías; podrá igualmente, realizar toda clase de actos y contratos no prohibidos por las leyes, siempre y cuando sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-** El capital social de la compañía es de ochocientos dólares Americanos (US$800.00), dividido en ochocientas acciones iguales e indivisibles de un valor nominal de un dólar Americano cada una. Las acciones

DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos (800). Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos, y obligaciones que señalen la Ley, el presente estatuto y las decisiones sociales legalmente tomadas. **ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y sus resoluciones obligan a todos ellos, aún a quienes no hayan estado presentes en la reunión en que se las adoptó, sin perjuicio del derecho de impugnación establecido en la ley. Además, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes para la defensa de la compañía. **ARTICULO OCTAVO:** La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía, en ausencia de éste por la persona elegida en cada caso por los accionistas presentes en la reunión. El Gerente General actuará de Secretario, y en su ausencia se nombrará un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO NOVENO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Corresponde a la Junta General de Accionistas: **a)** Nombrar, suspender y remover al Presidente, al Gerente General, al Comisario y al Liquidador de la compañía, en su caso. **b)** Conocer anualmente el balance, las cuentas, los informes, y memorias de los administradores y comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar las resoluciones correspondientes. **c)** Fijar la retribución del Presidente, del Gerente General, del Comisario y del Liquidador de la compañía. **d)** Conocer y resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. **e)** Resolver sobre aperturas de sucursales dentro y fuera del país. **f)** Autorizar al Gerente General para que a nombre de la compañía otorgue poder suficiente y necesario a quien la Junta General considere oportuno. **g)** Conocer, resolver y normar acerca de

la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. **h)** Conocer y acordar todas las modificaciones y reformas del Estatuto. **i)** Conocer y resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar las cuentas de la misma. **j)** Conocer y acordar acerca de la disminución o aumento del capital social. **k)** Interpretar el presente estatuto a falta u obscuridad de sus normas. **l)** Conocer y acordar acerca del establecimiento de consejos de vigilancia o de inspección. **m)** Acordar la delegación de una o más de sus facultades en otros órganos de la empresa, de conformidad con la ley. **n)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del Gerente General y/o del Presidente, cuando hubiese motivo para ello. **ñ)** Conocer y resolver acerca de la compra, gravamen o enajenación de bienes inmuebles. **o)** Conocer y resolver sobre el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía. **p)** Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales previa la correspondiente reforma del estatuto. **q)** Conocer y resolver sobre la amortización de acciones. **r)** Conocer y resolver sobre la adquisición de sus propias acciones. **s)** Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía. **ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. ORDINARIAS.- Se reunirán en el domicilio principal de la compañía una vez al año, dentro de los tres primeros meses siguientes a la terminación del ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. EXTRAORDINARIAS.- Son aquellas que, en cualquier tiempo, han sido convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria y en las cuales se puede conocer y resolver únicamente aquellos asuntos. Sin embargo de lo dispuesto, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar

DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, de acuerdo a las disposiciones del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen al menos el 25% del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria , será convocada por la prensa , en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto de estos estatutos. La convocatoria a la Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones vía télex, facsímile, o carta escrita dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieran solicitado previamente por escrito, e indicando a la compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a la Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representada por lo menos la mitad del capital pagado . Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada

para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, se estará en lo dispuesto en la Ley. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de su representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del Territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes, puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS ACTAS.-** De las sesiones de la Junta General de Accionistas se asentará las actas correspondientes, las mismas que se organizarán en libros separados y foliados, y serán aprobadas en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a la misma. Estarán firmadas por el Presidente de la compañía, o quien hubiese hecho sus veces, y por el Gerente General o Secretario Ad – Hoc en su caso. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas. Durará dos años en sus funciones y puede ser

DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO

NOTARÍA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no accionista de la compañía. **ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones del Presidente: **a)** Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas. **b)** Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales o títulos de los accionistas, así como las actas de la Junta General con el secretario. **c)** Cuidar el fiel cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General. **d)** En el caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, asumirá un accionista, todos los deberes y funciones de éste hasta que la Junta General nombre un sustituto. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento recaerá en una persona que sea o no accionista de la compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente con todos los deberes y atribuciones, hasta cuando la Junta General de Accionistas designe al nuevo Gerente General. Por falta o impedimento del Presidente cuando se hallase desempeñando las funciones de Gerente General, lo sustituirá quien se encuentre ejerciendo la Presidencia. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía. **b)** Presentar ofertas a nombre de la compañía en licitaciones y concursos de precios, de ofertas o similares. **c)** Administrar los negocios de la compañía. **d)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, del presente estatuto, de los reglamentos, y las resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas. **e)** Realizar a nombre de la compañía actos de comercio relacionados con el objeto de la misma, con las limitaciones y previas las autorizaciones que se indican en los presentes estatutos y en la ley. **f)** Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas y conferir las certificaciones que se soliciten, de conformidad con la ley. **g)** Otorgar poderes previa la autorización de la Junta Gene-

ral de Accionistas y con las limitaciones por ella determinadas. **h)** Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores que requiera la compañía y cuya designación no corresponda a otro órgano de la misma. **i)** Elaborar el informe de labores del año inmediato anterior, el proyecto de presupuesto y un plan de actividades para el año siguiente y someterlos al conocimiento de la Junta General de Accionistas para su aprobación. **j)** Realizar a nombre de la compañía toda clase de gestiones, actos y contratos con los requisitos indicados en el estatuto. **k)** Realizar los inventarios de la compañía. **l)** Controlar bajo su personal responsabilidad el que se lleve la contabilidad al día. **m)** Responsabilizarse por el control de archivos como de la conservación de los bienes de la compañía. **n)** Control de personal. **ñ)** Actuar de secretario de la Junta General de Accionistas. **o)** Aprobar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, las actas de la Junta General de Accionistas, y los certificados provisionales o títulos de acciones. **p)** Convocar a Junta General de Accionistas por iniciativa propia, a pedido del Presidente, o de los accionistas que de acuerdo a la ley quieran ejercer ese derecho. **q)** Las demás establecidas en la ley, en el estatuto, en los reglamentos y en las disposiciones de la Junta General de Accionistas; y en general, todas las conducentes a la buena marcha de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán los derechos y las obligaciones determinados por la ley y, en todo caso, cooperarán para la buena marcha de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas designará al Comisario, quien durará en sus funciones un año y podrá ser indefinidamente reelegido; podrá también nombrar un suplente, quien reemplazará al primero en caso de ausencia o incapacidad.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS FACULTADES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** El Comisario hará uso de las facultades y cumplirá con los deberes que le asisten de conformidad con la ley. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán a los accionistas en la forma establecida por la Ley

DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

y por el acuerdo, en cada caso, de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-** La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y en los términos de la Ley. Para el caso de liquidación, la misma Junta resolverá quien o quienes harán de liquidadores. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** En todo cuanto no estuviese previsto en el estatuto, o en caso de duda en la aplicación de las normas estatutarias, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en el Código de Comercio y a las resoluciones de la Superintendencia de Compañías.- **CLAUSULA TERCERA.- INTEGRACION DEL CAPITAL:** El capital social de la compañía se integra de la siguiente manera: **a)** la señorita Marcela Lucía Rodríguez Rodríguez, suscribe cuatrocientas (400) acciones de un dólar americano cada una (USD1,00), en total la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD400,00), de los cuales paga la totalidad mediante el aporte de bienes que se describe en la cláusula siguiente; y, **b)** Doctor Alex Marcelo Hurtado Racines suscribe cuatrocientas (400) acciones con un valor nominal de un dólar americano cada una (USD1,00), en total la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD 400,00), de los cuales paga la totalidad mediante el aporte de bienes que se describe en la cláusula siguiente. **CLAUSULA CUARTA.- DETALLE DE BIENES APORTADOS.-** Los accionistas, para la constitución de la presente compañía aportan los siguientes bienes: **a)** El Doctor Alex Marcelo Hurtado Racines aporta un computador TNS conformado por un procesador Celeron tres sesenta y seis (366), marca Pentium; memoria de treinta y dos (32) MB, serie PC - 100QD95D64; disco duro de seis coma cuatro (6,4) GB, marca Quantum; un drive marca NEC, serie ochenticuatro setecientos cincuenticinco veintinueve treintisiete (847552937); monitor a color SVGA de

catorce pulgadas, marca Samsung, serie HCEJ ocho cero siete cuatro dos dos (807422); un teclado marca Acer, serie quinientos cuarenticuatro cuatrocientos cuarentidós (544442); y un mouse marca PC, avaluado en cuatrocientos dólares americanos (USD400,00); y, **b)** la abogada Marcela Rodríguez, aporta una impresora LEXMARK E210 y cable, serie diez cincuenta y ocho doscientos cuarenta y nueve (1058249), avaluado en cuatrocientos dólares americanos (USD400,00). **TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** Los accionistas transfieren a favor de la compañía que se constituye por este instrumento, a perpetuidad, los bienes descritos anteriormente y por el precio también enunciado, asegurando que sobre dichos bienes no existe gravamen alguno. Además, declaran bajo juramento, la existencia de los bienes detallados, y manifiestan su conformidad con el avalúo realizado por un perito, señor Walter Adolfo Tumbaco Quinto, mediante acta de fecha 23 de diciembre de 2003. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** PRIMERA.- Los comparecientes autorizan al Doctor Alex Marcelo Hurtado Racines para que convoque y presida la primera Junta General de Accionistas, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías y este estatuto, en la misma que se deberá nombrar y posesionar a los administradores de la compañía que por este acto se constituye. SEGUNDA.- Los comparecientes autorizan al Doctor Alex Marcelo Hurtado Racines para que en su nombre realice todos los actos tendientes a la constitución de esta compañía.- Usted, Señor Notario, se servirá incluir las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento. Firma: doctor Alex Hurtado Racines.- Matrícula Profesional del Colegio de Abogados de Pichincha número cincuenta y tres cincuenta y dos.-" (Hasta aquí la minuta queda elevada a escritura pública).- Leída que les fue íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo su

DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

contenido y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Srta. MARCELA LUCIA RODRÍGUEZ R. C.C. 171540252-3

DR. ALEX MARCELO HURTADO RACINES C.C. 170596544-8

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (HAY UN SELLO).-

DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO

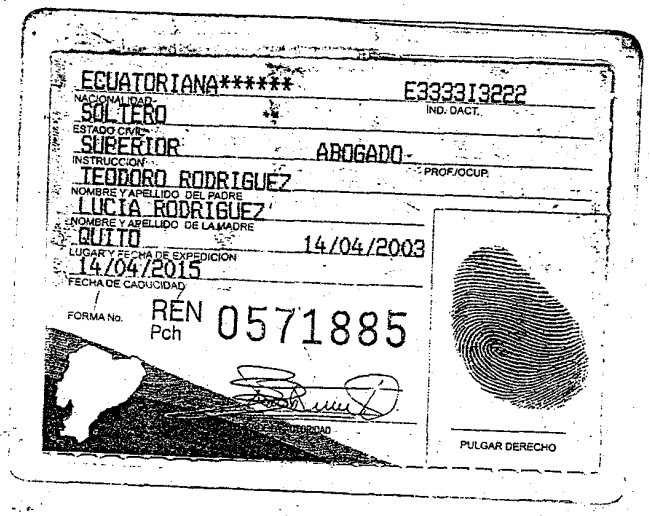

ECUATORIANA****** E333313222
NACIONALIDAD IND. DACT.
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR ABOGADO
INSTRUCCION PROF/OCUP.
TEODORO RODRIGUEZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
LUCIA RODRIGUEZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 14/04/2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
14/04/2015
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Pch 0571885
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

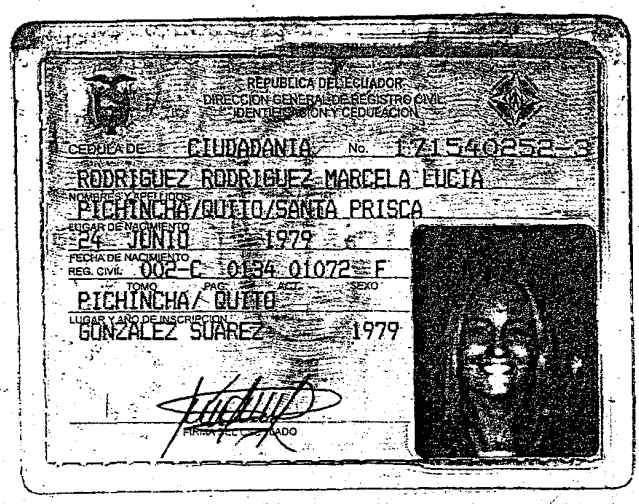

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171540252-3
RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARCELA LUCIA
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
LUGAR DE NACIMIENTO
24 JUNIO 1979
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002-C 0134 01072 F
TOMO PAG. ACT. SEXO
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1979
FIRMA DEL EMPADRONADO

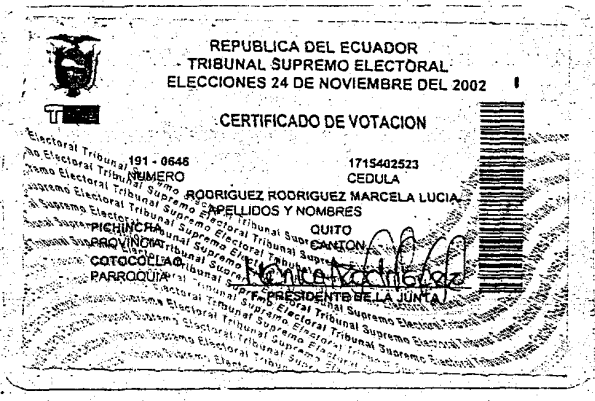

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

191 - 0645 NUMERO
1715402523 CEDULA
RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARCELA LUCIA
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
COTOCOLLAO PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

ACTA DE AVALUO DE BIENES DE LA COMPAÑÍA LAPSE S.A.

En la ciudad de Quito, a los veinte y tres días del mes de diciembre de 2003, Walter Adolfo Tumbaco Quinto, Perito CPA No. 22347, a través de la presente acta, certifico que:

El Computador TNS conformado por un procesador Celeron tres sesenta y seis (366), marca Pentium; memoria de treinta y dos (32) MB, serie PC - 100QD95D64; disco duro de seis coma cuatro (6,4) GB, marca Quantum; un drive marca NEC, serie ochenticuatro setecientos cincuenticinco veintinueve treintisiete (847552937); monitor a color SVGA de catorce pulgadas, marca Samsung, serie HCEJ ocho cero siete cuatro dos dos (807422); un teclado marca Acer, serie quinientos cuarenticuatro cuatrocientos cuarentidós (544442); y un mouse marca PC, aportado por el Accionista Alex Hurtado a la compañía LAPSE S.A., está avaluado en cuatrocientos dólares americanos (USD400,00); y,

La impresora LEXMARK E210 y cable, serie diez cincuenta y ocho doscientos cuarenta y nueve (1058249), aportada por la Accionista, Marcela Rodríguez, a la compañía LAPSE S.A., está avaluada en cuatrocientos dólares americanos (USD400,00).

Walter Adolfo Tumbaco
CPA. 22347

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

QUITO

NACIONALIDAD

IND. DACT.

ESTADO CIVIL

DE JURISPRUDENCIA

INSTRUCCION

PROF./OCUP.

HUGO HURTADO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

OLGA RACINES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 0421684

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

174 - 0273
NUMERO

1705965446
CEDULA

HURTADO RACINES ALEX MARCELO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

CHAUPICRUZ
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1066314 **Tipo Trámite:** Constitución

Señor: HURTADO RACINES ALEX MARCELO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

LAPSE S.A.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : **21/01/2004**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

Ratificada con Escrituras 11-01-2004

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía LAPSE S.A., sellada y firmada en la misma fecha de su otorgamiento.-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

0010

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, según Resolución Número 04.Q.IJ.0628, de fecha trece de febrero del dos mil cuatro, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura de Constitución de la compañía LAPSE S.A., celebrada en esta Notaria el veinte y tres de diciembre del dos mil tres.- Quito, tres de diciembre del dos mil cuatro.-

Dra. Marianela Avila Navarrete
NOTARIA VIGESIMO CUARTA
SUPLENTE

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0011

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. CERO SEISCIENTOS VEINTE Y OCHO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 13 de febrero del 2.004, bajo el número **3290** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" LAPSE S.A."***, otorgada el 23 de diciembre del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **34154.-** Quito, a diez de diciembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-